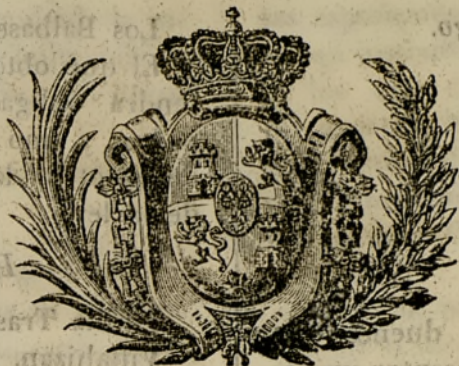


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 48.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media.	Fanegas de Cebada.		Arroba de Paja.		Arroba de Aceite.		Arroba de Carbon.		Arroba de Leña.			
	Rs.	Mrs.	R.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.		
	16	1/2	13	27	1/2	32	63	12	2	12	1/2	1.

Otra núm. 49.

De conformidad con lo acordado por la Junta de Agricultura, he dispuesto señalar los puntos siguientes, en donde se han de esta-

blecer las paradas ó casas de monta que han de funcionar en el corriente año.

Partido de Burgos.

- Villalvilla.
- San Medel.
- Quintana Ortuño.
- Quintanilla Somuño.
- Quintanilla Riopico.
- Riocerezo.
- Robledo Sobre Sierra.
- Palazuelos de la Sierra.

Los sujetos que obtengan estas paradas no tendrán necesidad de presentar mas que un caballo, que reuna las circunstancias que marca la ley.

- Villimar.
- Cabia.

Los que obtengan estas deberán presentar dos caballos, de las condiciones anteriormente dichas.

Partido de Medina de Pomar.

- Berberana.
- Zangandez.
- Riocriales.
- Espinosa de los Manteros.
- Villalain.
- El Rivero y Castrobarito.
- Quincoces y Villavasil.
- Villahizan y S. Martin.
- Herbosa.

Todas estas paradas podrán ser servidas cada una de ellas por un solo caballo de las condiciones indicadas.

Partido de Villadiego.

Villadiego.
Villegas.
San Mamés de Abar.
Palazuelos.
Los Barcaceres.
Fuencaliente.
Villamartín de Humada.

En los puntos indicados los dueños que obtengan las paradas podrán presentar un caballo de las condiciones indicadas para cada una de ellas.

Partido de Salas de los Infantes.

Hontoria del Pinar.
Quintanilla de la Sierra.
Barbadillo del Mercado.

El dueño que obtenga el primero de estos puntos, no tendrá necesidad de presentar más que un caballo; pero los que obtengan los otros dos deberán presentar dos de las condiciones que marca la ley.

Partido de Bribiesca.

Mirabeche.
Los Barios de Bureba.
Santa Maria del Invierno.
Busto.

En los citados puntos cada parada podrá tener un solo caballo, de las condiciones que marca la ley.

Partido de Miranda de Ebro.

Pancorbo.
Saseta.

En los citados puntos cada parada estará servida con un solo caballo siempre que reúna las condiciones que marca dicha ley.

Partido de Belorado.

Belorado.
Redecilla.
Villafranca Montes de Oca.
Villagalijo.

El dueño que obtenga el 1.º de estos puntos, tendrá obligación de presentar dos caballos y los que obtengan cualquiera de los otros tres uno solo, pero que reúnan todas las condiciones legales.

Partido de Castrogeriz.

Pampliega.
Castrillo Murcia.

Los Balbases.

El que obtenga el primero de estos puntos tendrá obligación de presentar dos caballos padres, y uno solo el que obtengan cualquiera de los otros dos, pero todos de las condiciones de la ley.

Partido de Lerma.

Pinilla Trasmonte.
Villahizan.
Tordomar.

Los que obtengan cualquiera de los primeros puntos deberán presentar dos caballos, y uno solo el del último, de los mismos requisitos que los anteriores.

Partido de Roa.

Roa.

El que obtenga este punto deberá presentar dos caballos de los requisitos legales.

Partido de Aranda de Duero.

Fuentenebro.

El que obtenga este punto podrá presentar un solo caballo, que reúna las circunstancias de la ley.

Partido de Sedano.

Virtus.

La Piedra.

El que obtenga el primero de estos puntos deberá presentar dos caballos y uno el que obtenga el segundo, pero todos de las condiciones legales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 28 de Enero de 1852.—El Gobernador, Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 19 de Febrero próximo está señalado por la Dirección de la Real Yeguada de Aranjuez para la venta en aquel punto de varios caballos árabes, potras alemanas y caballos padres, procedentes todos de la espresada Real ganadería. Lo que se avisa al público para su inteligencia.—El Director General, El Duque de San Carlos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, cuya dotacion consiste en 500 rs. von: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del mismo,

en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, Cillaperlata 21 de Enero de 1852.—El Presidente, José Salcedo.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín del mes de Enero.

Núm. 1. Real orden y disposiciones de las Direcciones generales de Correos y de Contabilidad, señalando á cada dependencia por el Ministerio respectivo la cantidad que fuere necesaria, ó bien que se aumente para este objeto la destinada á gastos ordinarios.

Listas de los electores que han tomado parte en las votaciones de los días 29 y 30 de Diciembre próximo pasado para la eleccion de un Diputado á Cortes por el Distrito de Castuñeriz.

Núm. 2. Art. 11 del Real decreto de 17 de Diciembre último, para que las corporaciones que no reciban del estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales, franqueen la correspondencia así como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

Real orden del Ministerio de Hacienda, proponiendo la continuacion de la venta por todo el año de 1852 de varias clases de cigarros habanos de la Isla al precio que hoy se espenden y la rebaja de aquel en los llamados panetelas y damas de la Isla, y tambien en los damas peninsulares elaborados en las fábricas del Reino.

Circular de la Direccion general del Tesoro público, invitando á los tenedores de los billetes del anticipo de cien millones que los presenten sin tardanza para alejar así cualquiera perjuicio que pudiera irrogárseles.

Circular del Gobierno de provincia mandando á los Alcaldes de los distritos municipales remitan los recibos que acrediten haber satisfecho á los maestros sus respectivas dotaciones en el cuarto trimestre del año que finaliza.

Otra de este Gobierno de provincia mandando á los Alcaldes y demas dependientes remitan una noticia exacta y circunstanciada del número de penados, presos, detenidos y arrestados que existian en las cárceles y establecimientos correccionales y penales de sus respectivos pueblos en fin de Diciembre último.

Núm. 3. Otra id. disponiendo que cuan-

tas esposiciones, oficios y demas que sean relativos á instruccion primaria, incluso los recibos de los que conste que los maestros de primeras letras han sido satisfecho de sus haberes, que hasta el dia han sido remitidos al Gobierno de esta provincia se dirijan en lo sucesivo con sobre para la Comision superior de instruccion primaria.

Otra id. previniendo á los Ayuntamientos que en lo sucesivo dirijan á la Administracion de Contribuciones Directas los repartimientos de la contribucion territorial, matriculas de subsidio y demas cuyo conocimiento sea esclusivo de aquella dependencia.

Otra id. previniendo á los Ayuntamientos que dirijan la correspondencia oficial á las oficina respectivas á quienes está determinado su conocimiento.

Otra id. resolviendo que no se recibirá en este Gobierno, desde 1.º de Enero pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

Otra id. conminando con una multa de 100 rs. á los Ayuntamientos que dentro de tercero dia no obren en esta secretaria los Interrogatorios.

Otra id. previniendo á los Alcaldes que carecen de pases y pasaportes, se presenten los de los pueblos de este partido al Comisario de P. y S. P.; y los de los demas á los respectivos Alcaldes cabezas de partido á recibir los de ambas clases que conceptúen suficiente para atender á las necesidades de su vecindario.

Núm. 4. Real orden mandando se remita al Ministerio de la Gobernacion nuevos estados de los servicios de hospitalidad, espositos, dementes, hospicios y socorros domiciliarios.

Núm. 5. Manifestacion del Excmo. Sr. Conde de la Union á los electores del distrito de Castuñeriz.

Núm. 6. Circular del Gobierno de provincia procediendo al nombramiento interino de inspectora, sub-inspectora y portero de la casa-galera conforme á la nueva organizacion que se da á dicho establecimiento.

Otra id. reconociendo el derecho que el Excmo. Sr. Conde de Bornos tiene á ser indemnizado de la cuota decimal que percibía como Abad de Rueda en las Villas de Rueda y sus anejos Quintana y Villacanes.

Real orden mandando que en cada Universidad y en la epoca señalada se confiera gratis despues de los premios extraordinarios,

un grado de bachiller en cada facultad, por el fausto suceso del nacimiento de la augusta Princesa.

Real decreto de la Comandancia general concediendo el retiro á los Gefes y Oficiales de todas armas é institutos del egercito que voluntariamente los soliciten dentro de un plazo que no esteda de seis meses en la Peninsula y ocho en Ultramar con las ventajas que en el mismo se espresan.

Núm. 7. Circular del Gobierno de provincia resolviendo á los Ayuntamientos que en materia de gastos se atengan estrictamente al presupuesto aprobado, fuera del cual no pueden consentirse otras cualquiera que sea su objeto y denominacion aunque se funden en contratas existentes.

Núm. 8. Otra id. remitiendo á los Alcaldes de los distritos municipales las listas rectificadas de los electores para Diputados á Cortes.

Otra previniendo á los Alcaldes que presenten á los respectivos Ayuntamientos las cuentas de 1851 por triplicado, asi como los Depositarios tambien por triplicado.

Otra advirtiendo á los Alcaldes que cuiden y adopten las disposiciones convenientes para que ni en sus pueblos, ni en los demas que comprenden sus distritos municipales se ejerza la profesion de agrimensores por personas sin titulo.

Otra reconociendo el derecho que los Sres. Antolin Udaeta D. Juan Angulo y D. Vicente Alava, tienen á ser indemnizados de los diezmos que percibían en Sta. Maria de Osequera y alcances de Comela en el valle de Angulo.

Otra imponiendo la multa de 50 rs. á los Alcaldes y Patronos que no presenten las cuentas del año anterior.

Otra ampliando el término del derecho que tienen los dueños de casas de monta á que se les conserve el punto que tuvieron en el año de 1847.

Núm. 9. Real orden del Ministerio de la Gobernacion mandando que para disminuir el peso y volumen de la correspondencia oficial se estienda en papel corto, y demas que espresa la misma.

Núm. 10. Real orden del Ministerio de la Gobernacion mandando á los Ayuntamientos que formen y remitan las propuestas de los medios que crean necesarios para suplir el vacio que ha de resultar en sus respecti-

vos presupuestos por efecto de la supresion de arbitrios.

Exposicion del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real decreto declarando comprendidos en el art. 35 del Real decreto de 10 de Abril de 1844 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, los periódicos ó impresos en que se publiquen noticias alarmantes y demas que espresa el mismo.

Núm. 11. Circular del Gobierno de provincia, previniendo á los Ayuntamientos se abstengan de separar sin causa legitima á sus Secretarios.

Otra previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos que los cargos de Depositarios de fondos municipales, y de Alguaciles de la Corporacion no son obligatorios sino voluntarios.

Otra previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia, pertenecientes á la Diócesis de Osma, que hagan efectivos sus débitos en la Administracion-Tesorería de Cruzada de la misma.

Real orden disponiendo que se tengan por levantadas las multas pendientes de cobro y demas que espresa la misma.

Núm. 12. Circular del Gobierno de provincia reconociendo el derecho que el Ayuntamiento de Pancorbo tiene á ser indemnizado de los diezmos que percibia en Cuebaga-llegos, San Mamés y Villanueva de los Indios.

Otra id. reconociendo el derecho que el Ayuntamiento de San Quirce tiene á ser indemnizado del tercio diezmo que percibia en la espresada villa.

Núm. 13. Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, disponiendo que sea obligatoria la enseñanza del sistema legal de medidas y pesos y su nomenclatura científica.

Circular de la Comision superior de instruccion primaria recomendando la adquisicion de las publicaciones tituladas Revista de instruccion primaria y Aurora.

Núm. 14. Circular del Gobierno de provincia, publicando los precios señalados para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Egercito y Guardia civil por los pueblos de esta provincia.

Otra señalando los puntos en donde se han de establecer las paradas ó casas de monta que han de funcionar en el corriente año.